

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dulce Marlene Reynoso Santibáñez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3367-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/13176/2023 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	21122
3. Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3424-SEPJF
4. Oficios LV/SSLyP/DJ/3o.13531/2023, LV/SSLyP/DJ/3o.13550/2023 y anexos de delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	21914 3526-SEPJF 3527-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Personalidad y contestaciones de demanda.

Con fundamento en los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficio y anexos suscritos respectivamente por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tienen por reconocida la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa.

1 Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

De conformidad con las copias certificadas del Periódico Oficial del Estado de Morelos, correspondiente al cuatro de mayo de dos mil veintidos que contiene el nombramiento de la promovente que la acredita como Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno de la entidad, así como el extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos de dieciséis de abril de dos mil diecinueve que contiene el Acuerdo por el que se delega y autoriza al titular de la Consejería Jurídica de Morelos para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo Acuerdo del Gobernador; y en términos de los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción XVI, y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 74. Para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la ley, la que determinará su competencia y atribuciones. (...).

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...)

XVI. La Consejería Jurídica. (...).

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito, oficios y anexos suscritos por los delegados de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, quienes comparecen con la personalidad que se les reconoce en el presente acuerdo, mediante los cuales remiten diversas documentales relacionadas con el decreto impugnado, las cuales serán relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Delegados, autorizados y domicilio.

Se tiene a las autoridades demandadas designando delegados y autorizados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas.

Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta, el disco compacto que exhibe el Poder Legislativo de la entidad que contiene los antecedentes legislativos del decreto impugnado, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Acceso al expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de los promoventes de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que menciona para tal efecto, se acuerda favorablemente únicamente por lo que hace al delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y no así a la delegada del Legislativo local, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del órgano legislativo **deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Uso de medios de reproducción.

Atento a la solicitud del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cumplimiento de requerimiento.

Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintitrés, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

Traslado.

Con copia simple de las contestaciones de demanda, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

No es el caso de correr traslado con las contestaciones de demanda a la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, dado que señaló notificaciones electrónicas a través del sistema electrónico de este alto tribunal.

Fecha de audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las catorce horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 441/2023

únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas.

Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las autoridades demandas y a la Consejería del Ejecutivo Federal, por notificaciones electrónicas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 13183/2023. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 441/2023**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T20:09:25Z / 18/01/2024T14:09:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	40 a3 a3 40 fe 6e 3f 57 a1 12 60 02 9f 2d 60 22 9a 58 f0 91 53 73 50 ad c4 b5 6c e3 27 6e df f5 12 42 1b c1 40 9f d9 3c c6 f6 8d 5c 70 d4 21 30 0c 42 04 77 b5 09 0b dd 4e 42 bf 46 be 4c ee 89 d5 47 21 b9 69 ea f3 d9 08 d0 e7 7a b7 a3 20 a0 01 92 a5 be d0 e8 a3 14 6f df 9b 17 b8 13 15 33 04 18 66 4a 86 bd 76 23 19 ec e3 60 80 a0 24 4b 90 fb 45 ca a5 b3 d9 da 5e 65 5d ab 48 f5 88 32 41 5c 94 64 d6 68 21 4c d0 a2 b1 ab d0 ae a1 5f 5c 3d a8 b0 bc 40 1b e0 fd 7d 44 93 84 9a fc 28 fa 87 40 93 04 23 bd 2f 39 b9 d1 6c 4e e5 21 48 1d 8d a6 7e 83 73 ef a7 22 49 1a c0 57 c5 01 1d b2 2a 8d 5e d2 04 5f 8a 8d be 0c 47 dc 2a d3 40 2f 98 1e ed a3 a8 56 81 c7 08 ac 70 5a e4 ae 6a af 14 e2 df 7b 16 50 89 b7 aa 7f b7 2e e8 a9 56 fc 65 42 e3 d8 9a 0b cf 18 e5 67 94 cd 1c cd ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T20:09:32Z / 18/01/2024T14:09:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2024T20:09:25Z / 18/01/2024T14:09:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6637682			
	Datos estampillados	89444C53FD20122202BA9A6FFE022B3EE4502989A716D849850256992871559F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:08:16Z / 17/01/2024T15:08:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 87 6d 6c db e7 a5 2e 41 6b 67 94 a2 8e 25 93 4d de 86 16 8c 6d ba c5 88 e2 b4 82 71 ed cd b2 1a f7 04 25 8d a9 ae 7e eb c4 27 a6 e2 a9 a8 24 76 1b 34 14 03 1c 7a e8 ee d0 3f 6e f1 e1 a8 40 7d 20 cc 3c 88 b0 7f c8 47 5f 62 fe 16 eb dd 3d fe 53 d8 80 6f 5e 9c 21 49 6a 3f 28 e6 72 f3 87 87 f3 d0 10 c9 8f e1 be d4 ba d5 d6 9e d0 f0 8b 5d ca 7d 0d 2b 72 a8 4f 44 04 bd 54 7c bf c2 6d 30 33 1c 85 fb fe 7b 4d 2b 0f ee 9a 6f 39 8a 9a 6b ef 6a 1f 2f 4f 3e 58 22 50 c3 56 61 9f 65 4b 2f 19 d2 d5 93 30 6a a0 45 f5 45 6f c0 8d ba 6a 20 2f eb 6a 8d 8e 0e bc 82 14 79 87 19 52 5f e5 aa e5 13 41 7b ba 6f 63 30 f7 c8 54 7f 45 1c e9 dd 35 a3 52 45 85 71 52 cf 92 7c 5c 3f 45 1e 13 6a 71 91 7a c3 ce ec 2d 2a 73 c2 80 a5 c8 57 3a 2e 23 c3 c0 c7 03 7a ca 45 2f 6f b2 37 91 45 41			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:08:22Z / 17/01/2024T15:08:22-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2024T21:08:16Z / 17/01/2024T15:08:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6631197			
	Datos estampillados	BC540B2B44C9BEF8AD6978AB97A872099D0EA0A847CAFE0D7314FEA3A7A7EF89			